



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20175500130211



20175500130211

Bogotá, 20/02/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA S.A.S.**  
CALLE 20 No. 1 - 51 RODADERO  
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **3663 de 20/02/2017** por la(s) cual(es) se **INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.  
Reviso: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3663 20 FEB 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7008 de 25/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000555E, contra MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT No. 900408715- 5

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento el hallazgo presentado en lo referente a la transgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7008 del 25/02/2016, contra MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT No. 900408715 - 5, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO: MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT No. 900408715 - 5 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 0000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).**

Que una vez establecido el incumplimiento de lo anterior y del literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

*"(...) 3 Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

Que la Resolución No. 7008 del 25/02/2016, contra MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT No. 900408715 - 5, fue notificada mediante AVISO WEB el 14/04/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7008 de 25/02/2016 contra MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT No. 900408715-5.

Que en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 la investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, No. 7008 del 25/02/2016, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 05/05/2016 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se da surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT No. 900408715-5, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron en la plataforma TAUX la certificación de los ingresos brutos provenientes de la actividad transportadora del año 2013, para el pago de la correspondiente tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"Los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad de transporte. Cabe anotar, que el certificado de ingresos brutos registrado no podrá ser modificado sin justa causa, de lo contrario se adelantaran las investigaciones correspondientes."*

Finalmente, en atención a que este despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la investigada por un término de diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como pruebas las mencionadas en la Resolución No. 7008 del 25/02/2016, por medio de la cual se inició investigación contra de MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT No. 900408715-5.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado a MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT No. 900408715-5, para que presente alegatos de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7008 de 25/02/2016 contra MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT No. 900408715- 5.

conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o quien haga sus veces de **MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT No. 900408715-5, en **SANTA MARTA - MAGDALENA**, en la **CALLE 20 No. 1-51 RODADERO**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3663

20 FEB 2017

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE|**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: ANGELICA FONSECA

Revisó: MARICA GARCIA / Dra. Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control

**Inicio Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales**

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [hernandotatis](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA S.A.S.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	SANTA MARTA
Número de Matrícula	0000128867
Identificación	NIT 900408715 - 5
Último Año Renovado	2013
Fecha de Matrícula	20110124
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	551000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	2.00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Comercial	CALLE 20 NRO.1-51 RODADERO
Teléfono Comercial	3168349122
Municipio Fiscal	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Fiscal	CALLE 20 NRO.1-51 RODADERO
Teléfono Fiscal	3168349122
Correo Electrónico	

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre  
7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



472 Serv. Nacion. A. NIT 900.06.317- DG 25 G 85 A 55 Línea Nat: 01 8000

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21  
Is soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN715076778C

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
MOVIMIENTOS PETROLEROS  
COLOMBIA S.A.S.

Dirección: CALLE 20 No. 1-11  
RODADERO

Ciudad: SANTA  
MARTA, MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal: 470004

Fecha Pre-Admisión:  
21/02/2017 15:34:26

Min. Transporte Lic. de carga  
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

472	Motivos de Devolución	Desconocido			No Existe Número		
		Rehusado			No Reclamado		
Dirección Errada		Cerrado			No Contactado		
No Reside		Fallecido			Apartado Clausurado		
Fuerza Mayor		Fecha 2:			D	M	A
Fecha 1: 24/2/17		Nombre del distribuidor:			R		
Nombre del distribuidor: <i>Andrés W</i>		C.C.			D		
C.C. <i>834102</i>		Centro de Distribución:			A		
Centro de Distribución: <i>ATA</i>		Observaciones:			M		
Observaciones: <i>NS</i>							

